



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



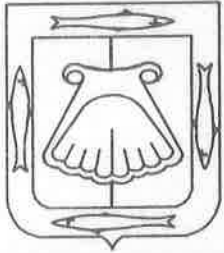
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1746.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, a celebrar uno o varios Empréstitos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos Jurídicos, Financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$400'000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), Más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen.



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1746

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A CELEBRAR UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, POR UN MONTO DE HASTA \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, COBERTURAS, GASTOS Y LAS COMISIONES QUE SE GENEREN.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a celebrar uno o varios empréstitos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva, de conformidad con la legislación aplicable, cuya fuente de pago provendrá, directa o indirectamente, de los ingresos que recaude el Estado por concepto de impuesto sobre nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El financiamiento será liquidado en un plazo máximo de hasta 9 (NUEVE) meses, mismo que concluirá el 31 (TREINTA Y UNO) de diciembre de 2008 (DOS MIL OCHO), contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o contratos respectivos, pudiéndose amortizar anticipadamente. Por lo que



dicho empréstito se vencerá y será liquidado en el mismo ejercicio fiscal en el que se va a contratar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas, a suscribir respectivamente el o los contratos de apertura de crédito y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito o empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto.

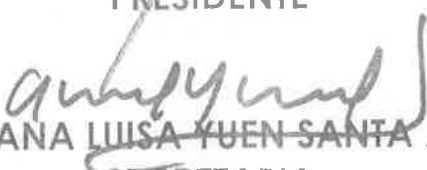
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

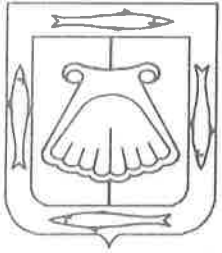
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá rendir informe de la contratación del o los empréstitos, en la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado de Baja California Sur correspondiente al presente ejercicio fiscal, así como el uso y destino de los recursos económicos que se obtengan.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz Baja California Sur, a los doce días del mes marzo del año dos mil ocho.


DIP. JOSÉ CARLOS LÓPEZ CISNEROS
PRESIDENTE


DIP. ANA LUISA YUEN SANTA ANA
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del gobernador, con un trazo largo y horizontal que se extiende a la derecha.

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta, que comienza con un círculo grande y se extiende hacia abajo y a la izquierda.

NABOR GARCÍA AGUIRRE